

PROCESO: VERBAL RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
DEMANDANTE: SOCIEDAD INVERSIONES VIVES Y CIA SA NIT. 8001826413
DEMANDADO: LINA MERCEDES DELGADO ACOSTA C.C 36.56.32 RADICADO:
2022.00686.00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza paso la presente demanda verbal informándole que, en el auto del pasado 22 de noviembre de 2022 que admitió la demanda, se ordenó *notifíquese este auto al demandado en la forma establecida en el Art. 291 y 292 del C.G.P., o de acuerdo a lo reglado en el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022*, siendo lo correcto ordenar el emplazamiento de la demandada LINA MERCEDES DELGADO ACOSTA, sobre la cual el demandante bajo la gravedad de juramento en la demanda manifestó desconocer su dirección física y electrónica de notificación, Provea.

Santa Marta, 25 de enero de 2023.

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho al revisar el expediente contentivo del asunto, observó que, en efecto en el auto del pasado 22 de noviembre de 2022, se ordenó notifíquese este auto al demandado en la forma establecida en el Art. 291 y 292 del C.G.P., o de acuerdo a lo reglado en el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, siendo lo correcto ordenar el emplazamiento de la demandada LINA MERCEDES DELGADO ACOSTA.

Siendo lo correcto, amén de las normas del artículo 293 del CGP y la ley 2213 de 2022, ordenar el emplazamiento de esta demandada también para que se realice por secretaría con la publicación en el registro nacional de personas emplazadas.

El mentado error, se suscitó debido al cumulo de trabajo del despacho que impidió corregir la providencia y ajustarla a la normativa actual.

Por lo anterior, avistado el error se hace necesario aplicar lo reglado en el artículo 286 del C.G.P., donde el legislador permite la corrección de autos en los que se haya incurrido en error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, se procederá a la corrección del numeral **TERCERO** del auto del 22 de noviembre de

PROCESO: VERBAL RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
DEMANDANTE: SOCIEDAD INVERSIONES VIVES Y CIA SA NIT. 8001826413
DEMANDADO: LINA MERCEDES DELGADO ACOSTA C.C 36.56.32 RADICADO:
2022.00686.00

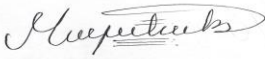
2022 mismo que quedará así:

TERCERO: Por secretaría procédase con el emplazamiento de LINA MERCEDES DELGADO ACOSTA, en el registro nacional de personas emplazadas, tal como lo establece el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase,

MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
JUEZA

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA
Por estado No. 07 de esta fecha se
notificará el auto anterior.
Santa Marta, 01 de febrero de 2023



Secretaria,
Margarita Lopez Vides

Firmado Por:
Monica Del Carmen Castañeda Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **ce064a8d0f131b0bddcb3d373f87e46e3d1c8f0cc672a25b7ed11a6267f7757b**
Documento generado en 31/01/2023 03:12:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>